

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2015-00230-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre correcto de la heredera es PAOLA ANDREA ALARCÓN ROA y no como quedó anotado en auto anterior. En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4a669a69175734a39d98dbad1c4a171739086e5ed7205916965309e160152618

Documento generado en 03/03/2022 06:24:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2017-00336-00

Por ser procedente, se ordena la entrega de los títulos judiciales a favor de la parte demandada.

Por secretaria, efectúese la entrega de títulos a la parte interesada y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 820bcc54c6f53b30f286191f705bd416e42df922a4c2e1290388cc003c712b6

Documento generado en 03/03/2022 06:24:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2018-00008-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes a favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **575f1819e4f93fbb089c49bb10e8651101938b9ed680212745d31e8b31b4553d**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00060-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **62ad0005d7f1d83bfc5a82367f8c82b077002c78c766581dc1a231e39fff6ab0**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00198-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Juan Camilo Valiente Morales como apoderado de la parte actora.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c527d2633b2b82786e2b9ffbd5d7a790bdaa11252d1e72cd2a3e4d636cc9589f**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00363-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Ordóñez Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bd2a746ce27633529c83f8909cd3b4f3fec23d39698388d2b236bc6be5a6d1c**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00770-00

De conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado; RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Ofíciase.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e7f016a1a196221a8b95ff95fefdf6111828ab74930e7da6d7d99145633e1f**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-00946-00

Seria procedente dar trámite a la solicitud elevada por la parte actora en lo que tiene que ver con el embargo de la pensión de sustitución del demandado, de no ser porque no aportó los documentos necesarios que acrediten tal situación.

En razón a lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la documental solicitada.

Cumplido lo anterior, se continuara con el tramite pertinente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **2f3453a588d0ffc1ce2e44cb4fef89db2523589883e8d1af66338789091acfb**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01264-00

Téngase en cuenta la solicitud allegada por la parte actora.

Por secretaria hágase la consulta de títulos obrantes a nombre de este proceso y póngase a disposición de la parte interesada.

De otro lado, no se puede ordenar la entrega de dineros comoquiera que no se ha allegado la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior, se requiere a la parte actora para que allegue la liquidación solicitada.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a568bcea4482e87931dc76765d187329cd6ff05135e7e89acd9d5a2c261bd75**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01264-00

Previo a decidir sobre la solicitud de ampliación de medidas, ofíciase bajo los apremios legales al Pagador del Ejército Nacional., para que en el término de tres (3) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, informe el trámite impartido al Oficio No. 3742 del 24 de octubre de 2019.

Por secretaria, trámitese el oficio correspondiente y déjense las constancias de rigor.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **369a78f977c29f9c37443d3dda76de94b24ff6f24da0215a5b98209b0e52df3e**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01276-00

Con ocasión a la manifestación efectuada por el auxiliar designada en auto anterior, éste Despacho resuelve:

Nombrar a Jairo Figue Diaz, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **772c6da56ad8ac3d1ea3033dc58e007106ed15d79cdd180312500e8e9cad60be**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01316-00

Con ocasión a la que antecede, éste Despacho resuelve:

Nombrar a Luis Fernando Mesa Ramírez, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia que realizó el Despacho con los curadores que ya han actuado en otros procesos que aquí cursaron.

Adviértasele que el cargo a desempeñar es de forma gratuita y de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Se fijan como gastos la suma de \$150.000 m/cte.

Por Secretaría, infórmese la anterior designación por correo electrónico o el medio más expedito

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **638bf95f2cbc7078e624d29281487ec89c8109330b986a75f7afe82d7d4f00c4**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01494-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 480.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31d9da12b582434fe125ff1646c2bb474412430938cac94cdc936b30c1ada810**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01565-00

No se imparte trámite a la renuncia presentada por el apoderado judicial del extremo actor ya que la misma no fue acompañada con la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, tal y como lo exige el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Oñalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dd4941b8e59f4823857333eaa21ecaf01529680c77e419cbfa3b48a686e20a2**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01768-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **100613870889101475a48e3be1e975aa259f319cb2a098921d05615c4bcc7b6c**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-01988-00

Por ser procedente, se reconoce personería a Ángel David Gil Taborda como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8a4cc4569f0ea0be543f1a0cd9ee540e7c62ecb7f10a987198fc19b897e6ae7**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02084-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c45ac5d2c05b5198171804496698219eb029450b4327463cec6598260531644**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02088-00

Previo a decretar el emplazamiento de la parte pasiva, la parte actora proceda a notificar a la dirección física y electrónica aportada según lo establecido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **9816fa527636c3ba4cfc922f9511d066edfd9c0163add897eca7226ca3c86030**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02160-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 150.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aaace8f1d83b807ec4c1f1aa6b2857ad9ea7c4a0af65859b66901030129e748**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2019-02176-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes a favor del extremo ejecutado.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97a42b26efbf46f30948bc2a5eb12eacda2c8c63b1938114b04c78df827d66c4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-0001400

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

De otro lado, de conformidad con lo previsto en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso y por reunirse los requisitos de ley, el Juzgado;
RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la terminación del proceso, por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. Entréguese a la ejecutada los dineros embargados, si los hay. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del ibídem. Oficiése.

TERCERO: DECRETAR el desglose de los documentos base de la acción y su entrega a la parte demandante, con las constancias correspondientes.

CUARTO: ORDENAR el archivo definitivo del expediente.

QUINTO: Para efectos estadísticos, DESCÁRGUESE de la actividad del Juzgado.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gio

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36df3c8b9e4d398a7937279da70c058e83ed04d25d2418abf199ec13e7f22ed5**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00034-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de MARCELO POVEDA RAMÍREZ. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8735af514cc93e922dba6db0a63b9ec2175527fd23ac618e4b5d29b113e05eb4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00197-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Ordóñez Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3eea4b1ffe10f18317a091daecbc45b6da7440433829c1793e83f47b624ff7**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00197-00

Comoquiera que la Oficina de Registro tomó nota el embargo, se dispone:

COMISIONAR con amplias facultades, inclusive la de nombrar secuestre en caso de que el designado por el despacho no acepte el cargo, a la ALCALDÍA LOCAL DE LA ZONA RESPECTIVA y/o INSPECTOR DE POLICÍA para que lleve a cabo la diligencia de SECUESTRO de la cuota parte correspondiente del inmueble identificado con el folio de matrícula 50C-2017789. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2030 de 2020.

DESIGNAR como secuestre al auxiliar de la justicia relacionado en el acta adjunta. Comuníquese por el medio más expedito.

Por Secretaría, elabórese el Despacho Comisorio con los insertos y anexos pertinentes, déjese a disposición del interesado para su respectivo trámite y asígnese cita para su retiro.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **53280e52274298c181de659f0619c78273301cc58b66efe2a39d3b27441f76f4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00224-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de OSCAR ENRIQUE MEDINA PEÑA. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da3fa221b17a5f54378bd407e48ee51669a0f0c1935d4f681c594a15e038a4cd**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00262-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14faf57ab71f57cbed25e265f3f18c39a1a95850eb657217d8a458c1bb867f7**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00477-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$235.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6a7b9e8111c7af7971bdf3d2cff784872e5970132a01edaed22180141370aae**
Documento generado en 03/03/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00496-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f11a29430c4cda6c69b15eb7fbf642d9ee630623d3d48e631d5d335187396c**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00510-00

Comoquiera que la anterior liquidación del crédito se ajusta a derecho y no fue objetada, el Despacho de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, le imparte APROBACIÓN.

En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaria proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e426adb68f14fb44a902d50a064ed76a827fc168fa7a001b742845a168ebac78**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00534-00

Conforme la solicitud que antecede, sería del caso continuar con el trámite pertinente, de no ser porque al expediente solo se arrimó una citación negativa según el artículo 291 del Código General del Proceso.

En razón a lo anterior, la parte actora proceda a notificar a la dirección física y electrónica aportada según lo establecido en los artículos 291 y 292 del código general del proceso en concordancia con el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **67089a207c201c4a0e9660c0a05a9913bc798335fec4609caf40be3e2dee64d2**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00612-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Ordenar la entrega de los títulos existentes en favor de la parte demandante por la suma de \$1.399.999.98 según el informe de títulos anexo.

CUARTO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dec8eb3a482c461f80843294d2c207753ca0faf69bad9d4d7fb7d9ed94202902**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00667-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que los demandados fueron notificados en las direcciones electrónicas dispuestas para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardaron silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$1.090.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cc3a7b9cfb8af43bda224a29a18c67f306ba98b64b37fc795ce5ac1ae6a06c9**
Documento generado en 03/03/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00722-00

Previo a continuar con el trámite pertinente, se requiere a la parte actora para que informe como obtuvo el correo a donde envió la notificación a la parte demandada, toda vez que este, difiere al reportado en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **99b85e36746c0bd52ab457af2dd88530f24f99ad2b4fdcaa15679bc3c7afeebb**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00728-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26a86742e7362879e3f7b1accc345f800810dea4c911b8ee016366dc3b84257**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00782-00

Previo a continuar con el tramite pertinente, la parte actora proceda a notificar a la dirección electrónica aportada según lo establecido el artículo 8 del decreto 806 de 2020.

Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **db34f47f56be74076f25c227b337ce498a37fb1d0f2179b497ab90f21262d4a0**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00963-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$750.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a90ed3fbefd62c4b26e2a4bc5279d1c3e7f45bc944c7ad28ebf568774242d69**
Documento generado en 03/03/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00965-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$612.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a18d6d6aaba0ac5d52ecd98b9de1daf8ca215bdc0da2dd3b6ac303daa7025b0d**
Documento generado en 03/03/2022 06:25:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00983-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado mediante AVISO en la dirección dispuesta para tal fin, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$190.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Ordóñez Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **12bfd1dd87405dbbe50d5e55e3bc8916e7652ce5a807f2590fbfaf9a04e92b5b**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-00991-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que el demandado fue notificado en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$400.000.00 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73d89989e9cad1dfeae9542bffc0747773899a37af10a305c09bbe38034bb1ab**
Documento generado en 03/03/2022 06:25:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01012-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **125b1869df97bd130f9f870291d1a75b0930dcce29f99ed1acb04b4ffa1c8ef4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01014-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a ALEJANDRO ORTIZ PELAEZ.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8f11c589c5e0a934e281c9fd78351ee6107b0979695a531b88012d0f23dbc02**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01051-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54baa0b2cf189b67ec3aee6acc1e7a2c79331a6f303c494bbdeb4efc2595a0a4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01072-00

Previo a decidir sobre la terminación solicitud, proceda el apoderado de la parte actora a allegar el poder donde cuente con la facultad expresa para recibir.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e986231204d5c28ebd03449dfa934bb6dbe07ebb08d1ff9d74e11dd9c4f7a23f**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2020-01076-00

Frente a la petición que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, se dispone:

DECRETAR el emplazamiento de JUAN DE JESÚS CASTAÑEDA SALAMANCA y CLAUDIA LIZETH TORRES. Para tal efecto, por Secretaria, efectúese la publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91602cce312a64ba22d8539c7a24a8049e96a0aee555fc27c270230e1287c6f9**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00056-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales que el nombre correcto de la parte demandante es Abogados Especializados en Cobranzas - AECSA y no como quedó anotado en auto anterior. En lo demás manténgase incólume la providencia en cita.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **060d863fb7275c4b4cd0516e55d27b2dd1ef8680763431c17c824ef003ff08c4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00056-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 1.050.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **030cbeae0a3de2ca4e47de0032b0e054f1475070067f52a1a35569d6d9ba95f4**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00154-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a NICOLÁS GARCÍA CARANTÓN.

De otra parte, se reconoce personería a DANIELA RUBIO ORDOÑEZ como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3102ae9ddc9a77a3680d2d34f26d8d49b935bb6b5281b4a231a2c23940cdb23f

Documento generado en 03/03/2022 06:25:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00256-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

SEXTO: Se reconoce personería a José Octavio de la Rosa Mozo como apoderado de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f9de4ac8522df661d9de3a8e22a6b8176a6fac6e478fb354bdcf52a374cd064**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00316-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d77586bfb70a2ae239c0c21aae9e865881604fd0acec9ee300e4345dd02760d**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00486-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c68a36b2fde899ae78532c09f2c40c579e2049e10b4269445d2f95a91e8374c**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00495-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b6248b36321644ee0707be1df98825a6f7810cbaa2dbe7c8dc597fcdeba1530**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00508-00

Para continuar con el trámite que corresponde, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda a los demandados. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decreta la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Téngase en cuenta que la parte actora tan solo remitió la notificación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **eadafae2abe862d39ad945c464f3c08262be15664c6541f4352dab805a9e9031**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-00646-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a CAMILO ANDRES PEÑA VALDERRAMA.

De otra parte, se reconoce personería a MAURICIO ARIZA ALVAREZ como apoderada de la parte actora.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5e69cb358bff590be40e0acdc09c639fa1a68e3b99e7040d71e34ead2cb98d5c

Documento generado en 03/03/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-0726-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a MARTHA AURORA GALINDO CARO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Por último, se requiere a la parte actora para notifique la presente demanda al extremo demandado. Para el cumplimiento de esta orden, la parte actora cuenta con el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente proveído, so pena que se decrete la terminación del proceso por desistimiento tácito, tal y como dispone el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce481f464a6c7234370a4d0585d85211493823c1cc73f42e7dcaa9b172ba85d**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00774-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar TERMINADO el proceso ejecutivo por PAGO DE LA CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Ofíciase a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd8e053f05d4301ea02907e24dd54328b09994a93c57c92baa0741fc3249329d**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-0799-00

Se reconoce personería jurídica a FABIO ARMANDO LÓPEZ RODRÍGUEZ como apoderado del demandado en los términos y para los fines del poder conferido

Ahora bien, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 301 del Código General del Proceso se tiene por notificada a la demandada IDS PRIME S. A. S., mediante conducta concluyente. Secretaría, remita copia de la demanda, sus anexos y del mandamiento de pago, dentro del término de ejecutoria de esta providencia, al apoderado de la parte demandada. Asimismo, contrólense los términos.

De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Finalmente, se advierte que para el acceso al expediente digital o cualquier otra pieza procesal, deberá ser solicitado al despacho.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No. 6 hoy 4 de marzo de 2022](#)
El secretario,
César Mauricio Oñalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **c6d03ae911e7cc0bd1e39aedcbfdcd59628220612751b69de644e1445478dfc0**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-00906-00

Por ser procedente, se autoriza el retiro de la presente demanda digital.

Por Secretaría déjense las constancias de rigor y adviértase a la parte actora que no se hace necesario la devolución la demanda y sus anexos comoquiera que la misma se presentó de manera digital.

Cumplido lo anterior, archívese el presente expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **ba8b5d357f94a88f087dcd5704d5321873d8a7da0175a48e23f4ea2562e7843a**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01094-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 110.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7e8a7d0851ba993ede92f3c4b4da75c6f00911aa76a55c7aa7f928ef079ad90**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01118-00

Téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes que la demandada fue notificada en la dirección electrónica dispuesta para tal fin y conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020, quien dentro del término de ley guardó silencio.

En consecuencia, por encontrarse reunidos los requisitos de que trata el artículo 440 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar el remate, previo avalúo de los bienes que se encuentren embargados en el presente proceso, y de los que se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: Practicar la liquidación del crédito en la forma prevista en el ordenamiento procesal. La parte interesada proceda a dar el impulso procesal correspondiente.

CUARTO: Condenar en costas a la parte ejecutada. Tásense y téngase en cuenta como agencias en derecho la suma de \$ 140.000 m/cte.

QUINTO: Ordenar la entrega de títulos existentes o que llegaren a existir a favor de la parte actora hasta el valor de las liquidaciones de crédito y costas una vez se encuentren aprobadas de conformidad con lo previsto en el artículo 447 ibídem.

SEXTO: En firme el presente proveído y en cumplimiento del Acuerdo PSAA13-9984, remítase el presente proceso a los Jueces de Ejecución Municipal. Secretaría proceda de conformidad.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63843f3c8e764233e25334afc84159485d5d2b74cd910fa5463d333bcfbfb747**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01200-00

En atención a la comunicación que antecede y comoquiera que se ajusta en su integridad a lo reglado en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Despacho RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el proceso de la referencia por PAGO TOTAL de la obligación.

SEGUNDO: Decretar el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en este asunto. Oficiése a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición del despacho que los solicitó, de conformidad con el artículo 466 del Código General del Proceso.

TERCERO: Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al ejecutado. Déjense las constancias respectivas.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: En firme este auto y cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado No. 6
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b14aa4a2c2c24d24239afa316fd4420bc77f445a7fc2304a3f2da466f5292be3**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-01245-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **d4c338f41017311eec4d2f2b3d5a57ac8190f6acb9b3009a67843885fb9c33d0**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01268-00

Téngase por notificada por conducta concluyente a Diana Milena Lemus Cardozo.

De otro lado, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia hasta el 4 de marzo de 2028 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

gio

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **e380adb22e82475e6bf67c4d29fa6039443ee148fe3207de36212b34e2fdb5ea**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01314-00

Téngase por notificada por conducta concluyente a Luz Yamile Baquero.

De otro lado, se decreta la SUSPENSIÓN del proceso de la referencia hasta el 20 de septiembre de 2022 de conformidad con lo preceptuado en el artículo 161 del Código General del Proceso.

Vencido el término indicado procederá el Despacho a la reanudación del proceso a petición de parte o de oficio.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **22cf85c740e39c992c3ce2757b2b48ed6c3c704945a18f3d5779052a65b68477**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01317-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JESÚS MARÍA HERRERA VÁSQUEZ y en contra de CARLOS ARTURO HERRERA VÁSQUEZ, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$3.000.000 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 15 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por los intereses de plazo causados sobre el valor anterior entre el 14 de febrero de 2020 al 14 de febrero de 2021, liquidados a la tasa de interés pactado.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Téngase en cuenta que el demandante actúa en causa propia.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2021

El secretario,

César Mauricio Oñalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bce0c685cc28280c46e25eebff4d0857a71e88937949a3d70bb4ac821224cb6**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01320-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a MARTHA AURORA GALINDO CARO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

gic

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado **No. 6**
hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89de2a9268338c3e2ec9a59e2ce9ab7f426eb689c64a1ff9ecc2dd344a6feb8e**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)
Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo
Rad. 11001-40-03-060-2021-01343-00

Por ser procedente, se acepta la renuncia al poder otorgado por la parte demandante a MARTHA AURORA GALINDO CARO.

No obstante, téngase en cuenta que dicha renuncia no pone fin al mandato sino pasados cinco (5) días desde la presentación del memorial al Despacho y la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
El auto anterior se notificó por anotación en estado
No. 6 hoy 4 de marzo de 2022
El secretario,
César Mauricio Otilora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1d69d70d0040232fa55f0e90e3a575fc6177e1565aed0406cc1e491dd540a84**
Documento generado en 03/03/2022 06:25:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01399-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de RF COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY y en contra de LUZ DARY PIAMBA BUITRAGO y JONATHAN SMITH COBALEDA OLAYA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.843.330.00 m/cte., por concepto de cuotas vencidas y no pagadas en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de exigibilidad de cada obligación hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Por la suma de \$1.687.170.00 m/cte., por concepto de interés de plazo.

3. Por la suma de \$4.300.100.00 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a EXPERTOS ABOGADOS S. A. S. como apoderado principal de la parte actora y a PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA como suplente.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No.6 hoy 4 de marzo de 2022](#)
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce25cdd6b11c770bc5f21785cdc4fb487ed31382ca66f8cce6b184a6a54df1e0**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal

Rad. 11001-40-03-060-2021-01401-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

1. Acreditar que envió por medio electrónico y/o físico copia de la demanda y sus anexos al demandado. Lo anterior teniendo en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares (Inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020).

2. Adjuntar documento idóneo donde conste la Conciliación Prejudicial, necesaria para el inicio de estas acciones judiciales de conformidad con el artículo 621 ibidem. Téngase en cuenta que no se solicitaron medidas cautelares.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

Cesar Mauricio Otalora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **036ea2908039750e06ff2afe259427882e4226757929ac0e948a7ad3c59c9298**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01405-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de SYSTEMGROUP S. A. S. y en contra de ERICK GASPAS BLANCO VILLANUEVA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$29.404.145.92 m/cte., por concepto del capital insoluto contenido en título valor base del recaudo, junto con el interés moratorio liquidado a la tasa máxima legal autorizada, desde el 4 de diciembre de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

2. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

3. Se reconoce personería a RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS como apoderado de la parte actora.

4. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso.

Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2021

El secretario,

César Mauricio Orellana Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cea4eb4a21fb376b5c5c1b73ce385dfe2a3926e156cc3408712ae049b0c5b3fa**

Documento generado en 03/03/2022 06:25:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01407-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de Mínima cuantía a favor de JOSÉ SALVADOR MORENO QUIROGA y en contra de JAMPIER MAURICIO PORTILLO RODRÍGUEZ y DIANA MARCELA ROJAS VALBUENA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.214.700.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

3. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones las cuales correrán en forma conjunta.

4. Se reconoce a HERMAN AUGUSTO GUARUMO VARGAS como apoderado I de la parte actora.

5. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**
El auto anterior se notificó por anotación en estado
[No.6 hoy 4 de marzo de 2022](#)
El secretario,
César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7e834f67cd8a8517710ae4974716907ed48ec3a25987008b0e3858eff6e90ad**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01411-00

Teniendo en cuenta que el documento presentado como base de la obligación cumple con los requisitos del artículo 422 Código General del Proceso, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BLANCA SOFIA MATEUS ARIZA y en contra de JOSÉ ALBERTO LEGUIZAMÓN PINEDA, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.580.000.00 m/cte., por concepto de los cánones de arrendamiento adeudados.

2. Por la suma de \$860.000.00 m/cte., por concepto de la cláusula penal..

3. Negar lo correspondiente a los intereses de mora. Lo anterior, por cuanto en el contrato no se pactó como pena el reconocimiento de intereses moratorios.
Sobre las costas se resolverá en su oportunidad procesal.

4. Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 289 al 292 ibídem o el Decreto 806 de 2020, y adviértasele que dispone del término de 5 días para pagar o 10 días para proponer excepciones los cuales correrán en forma conjunta.

5. Se reconoce a MARCOS ENRIQUE QUINTANA TORRES como apoderado de la parte actora.

6. De otro lado, se insta a las partes para que de aquí en adelante aporten de manera digital los traslados, memoriales, documentos, pruebas adosadas y las actuaciones requeridas por el Despacho. Para lo anterior, se advierte que el único correo electrónico habilitado para tal fin es cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co cuenta institucional del Juzgado.

Asimismo, se solicita a las partes, en virtud del principio de economía procesal, que remitan a su contraparte copia de los escritos respecto de los cuales se deba correr traslado y acrediten tal circunstancia. Lo anterior, con el fin de darles el trámite que establece el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

De igual forma, se les insta a que envíen a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, tal y como lo dispone el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso. Por último, finiquitadas todas las actuaciones, sin necesidad de auto, por Secretaría, archívese la presente actuación.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL
Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Otálora Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 60
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4d58c9b688292c98de20fd1d5682f1237f9975455f849f88470f666f71d6675**
Documento generado en 03/03/2022 06:24:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO CUARENTA Y DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE, DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

(Antes Juzgado Sesenta Civil Municipal - Acuerdo PCSJA18-11127)

Bogotá, D.C., tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo

Rad. 11001-40-03-060-2021-01413-00

Conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 y el artículo 90 del Código General del Proceso se INADMITE la precedente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a:

Indique el domicilio de la demandada. Lo anterior, a efectos de determinar la competencia por el factor territorial.

Del escrito de subsanación y sus anexos, alléguese copia al correo electrónico cmpl60bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese,

RONALD ZULEYMAN RICO SANDOVAL

Juez

AMTP

**JUZGADO CUARENTA Y DOS (42) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ**

El auto anterior se notificó por anotación en estado

No.6 hoy 4 de marzo de 2022

El secretario,

César Mauricio Ordóñez Duarte

Firmado Por:

Ronald Zuleyman Rico Sandoval

Juez

Juzgado Municipal

Civil 60

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6c2fe86a7944649a9b76ec446d87b54798997d410dd7cf5365582cd269de4**

Documento generado en 03/03/2022 06:24:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>